



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 644831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.
Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001598-2

Bucaramanga,

19 DIC 2014

Señora

YOLANDA SALAZAR SIERRA

Carrera 18 N° 65-149

Barrio.la victoria

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 000509 del catorce de mayo de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.


Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Píccocucú	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000509 (14 MAY 2014)	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **000071**”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO


1. Que mediante Resolución No. 000528 del 11 de Julio de 2013, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XVY 900** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES LAGOS S.A.**, por prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin la documentación legalmente exigida para la prestación del mismo, por no haber gestionado la Tarjeta de Operación del vehículo de su propiedad.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, el día 11 de Julio de 2013, tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.
3. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, no presentó descargos ni aportó pruebas, guardando silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra el Despacho a decidir sobre la existencia o no de la conducta endilgada, a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, en tal virtud se procederá a analizar el Informe de Infracciones de Transporte No. **000071** de fecha 09 de Julio de 2013, copia de la solicitud de la Empresa en la cual solicita la Renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo, todas ellas pruebas legalmente allegadas a la investigación.

En relación con el Informe Único de Infracciones de Transporte, debe indicarse que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, “...se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...”, pues del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación; que para el presente evento, se colige que la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, el día 17 de Junio de 2013, facilitó el vehículo de su propiedad, al señor **MIGUEL QUINTERO PINTO** para que guiara el automotor de placas **XVY 900** afiliado a la Empresa **TRANSPORTES LAGOS**

COPIA

 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000509 (14 MAY 2014)	VERSIÓN: 01

S.A., y prestara el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, con la tarjeta de operación vencida.

Este Despacho pudo constatar lo anterior, mediante prueba legalmente allegada, el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **000071** elaborado por el Agente de Policía de Tránsito y Transporte JEFFERSON SUAREZ BARRIOS, identificado con la placa No. 037371, y en la casilla No.16 de observaciones incorporó: *"No presenta tarjeta de operación"*.

Ahora bien, en cuanto al documento denominado Tarjeta de Operación, el artículo 39 del Decreto 172 de Febrero 5 de 2001 establece: *"...La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado..."*

"...Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización..."

La Ley 105 de 1993, en su artículo 9 nos señala quienes son los sujetos de las sanciones por infracción a las normas de transporte, determinando en el numeral 5 que son sujetos de sanción: *"Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte"* ya que estos contribuyen o hacen parte de la actividad transportadora. Por lo tanto los propietarios o poseedores son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *"... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."*


Ahora bien, una obligación de la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, como propietaria del vehículo de placas **XVY 900**, es dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos en el artículo 43 del Decreto 172 de 2001, esto con el fin que la Empresa TRANSPORTES LAGOS S.A., solicitara la Renovación de la Tarjeta de Operación y de igual manera reclamar oportunamente el documento.

Acorde con lo anterior, es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la Renovación de la Tarjeta de Operación y la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando la interesada guardo silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

La conducta anteriormente descrita constituye, una violación a la norma de transporte, por lo tanto es procedente dar aplicación al artículo 46 literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, que en su tenor literal reza: *"...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la*

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Saraguro - Páez</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000509 (14 MAY 2014)	VERSIÓN: 01

infracción y procederán en los siguientes casos: e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes...

Debe indicarse que el investigado opera su vehículo sin el cumplimiento de las normas de Transporte, pues la inexistencia del documento Tarjeta de Operación, hace que la operación del vehículo se desarrolle violando las normas, las cuales son indispensables para lograr la seguridad de los usuarios y de la comunidad en general.

Al corresponder a esta Autoridad de Transporte la decisión administrativa, y al apoyarse en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, para dar apertura a la misma y para controvertir la presunción de inocencia de que gozan las personas, y efectuándose un análisis de conformidad con las reglas de la sana crítica, sin duda alguna, se colige que la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (**\$589.500.00**), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la Cuenta de Ahorros No. 0487-00019929 Banco DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Area Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **YOLANDA SALAZAR SIERRA** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

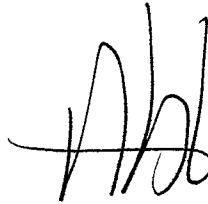
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedesueca	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 000509 (14 MAY 2014)	VERSIÓN: 01

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 14 MAY 2014



JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Liz Mónica León Saavedra - Abogada Externa - STM (M)
Reviso: Nelly Patricia Marín Rodríguez. - Profesional Universitario - Área Jurídica STM (M)